Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1504 DE 5 DE JULIO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PEQUEÑA SONRISA", COMUNA DE QUILICURA.

N° SOLICITUD: **5068 / 2019**

MINISTERIO DE EDUCACION
08 OCT 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 5106

SANTIAGO, 07.10.2019

VISTO:

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°128 de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N°672 de 2018, que delega facultades en la Subsecretaria de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N°128 de 2018 que designa Subsecretaria de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°6136 de 26 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia que aprueba la organización interna de la División Jurídica y de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°1504 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Valparaíso; y, lo dispuesto en la Resolución N° 7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1504 de 5 de julio de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Autorización de Funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Pequeña Sonrisa", ubicado en la comuna de Ñuñoa, solicitado por don Andrés Ivan Abulias Segovia, representante legal

de la Sociedad Sala Cuna y Jardín Infantil Pequeña Sonrisa SpA, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas de infraestructura, jurídica y técnico-pedagógica, necesarios para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento, según dan cuenta los informes desfavorables en estas áreas consignadas en la resolución de rechazo.

En lo concreto, la autoridad regional indica en su resolución de rechazo el detalle de las observaciones pendientes de subsanación en todos los aspectos, ante la eventualidad que el sostenedor interponga los recursos administrativos de que dispone.

Finalmente, la autoridad regional le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.832, que indica: *"Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada, ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.".*

2° Que, con fecha 6 de agosto de 2019 la aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, ingresó ante el Ministerio de Educación, a través de la oficina de partes de la Seremi Metropolitana de Educación, recurso de reclamación, en el cual se pormenoriza la subsanación de las observaciones pendientes, indicando igualmente los métodos o documentos de verificación de cada aspecto que considera sirven para solucionar lo no cumplido, indicando que *"Que encontrándome dentro de plazo legal y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.832 que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, vengo por este acto en reclamar respecto de la resolución exenta N° 001504, de fecha 05 de julio de 2019 y fecha de notificación personal 15 de julio de 2019, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región metropolitana, la cual resuelve rechazar la solicitud de autorización de funcionamiento para el establecimiento educacional parvularia denominado "Jardín Infantil Pequeña Sonrisa" Comuna de Ñuñoa, Santiago, en atención a los fundamentos que a continuación esgrimo: (...)*

A UD RUEGO tener por interpuesta la presente reclamación, admitirla a tramitación, y en definitiva, tener por subsanadas las observaciones contenidas en la resolución reclamada, resolviendo acoger la solicitud de autorización de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia Jardín Infantil Pequeña Sonrisa.".

3° Que, mediante ordinario N° 2263 de 12 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, se derivó el referido recurso y los antecedentes acompañados, para su resolución, a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamente en parte en observaciones correspondientes al área técnico-pedagógica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, a través informe técnico pedagógico de 10 de septiembre de 2019, la mencionada profesional informó respecto del requerimiento que:

"Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe técnico pedagógico:

Es posible constatar que, a la fecha, ***SUBSANA*** *todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N° 1504 del 5 de julio de 2019, como se detalla en informe técnico.*

En conclusión, se emite informe ***Favorable*** *para los aspectos técnico-pedagógicos con relación a la solicitud de Autorización de Funcionamiento.".*

En lo concreto el informe señala el detalle de cada una de las observaciones que permanecen pendientes de subsanación por parte del sostenedor del establecimiento.

6° Que, igualmente y dado que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento se fundamenta, en observación del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La aludida profesional, emitió el informe técnico desfavorable de infraestructura Inf. AF-96-2019 de fecha 16 de septiembre de 2019, en cuyas conclusiones señala que *"De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite informe desfavorable, quedando pendiente que el sostenedor de solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:*

1) *No acredita la regularización de la oficina y la bodega, tampoco el restablecimiento de la infraestructura aprobada en la Recepción Final de Obras DOM Nº 125 de 2018.*

   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Los planos y certificados entregados para esta visita son los siguientes: Permiso de Obra Menor N° 226 del 09.08.2018, Recepción Definitiva N° 149-18 del 15.11.2018, láminas 2 de 3 y 3 de 3 de marzo del 2018 correspondiente al Permiso y a la Recepción antes nombrada. Estos antecedentes indican recintos docentes para nivel medio en segundo piso, además se declara que el establecimiento cuenta con estacionamiento y con patio interior. En visita realizada y según planos actualizados sin firma de arquitecto y sin timbre DOM, se observan las siguientes diferencias: la sala de actividades se ubica en primer piso en el recinto que ante DOM se declaró como patio, sector declarado ante DOM como estacionamiento se utiliza como patio, además de diferencias en el uso de recintos en 1° y 2° piso, por ejemplo oficina, bodegas, etc. Se debe actualizar planimetría ante DOM, ya que los recintos docentes autorizados por la Dirección de Obras no son los que ahora están habilitados (sala de actividades debe contar con m2, m3 % de iluminación y ventilación determinado que debe revisar DOM, además de m2 mínimo de patio para párvulos). Dados estos cambios, se deberá actualizar Informe Sanitario ya que la infraestructura sanitaria existente en 1° piso (4 inodoros= 60 párvulos, 4 lavamanos= 40 párvulos, 1 tineta= sobre 30 párvulos) no coincide con Informe Sanitario N° 020971 del 10.09.2018 que indica capacidad 50 párvulos.*

2) *Considerando que los párvulos no deben acceder a pisos superiores utilizando escaleras (Decreto Supremo de Educación Nº 548/1988), no procede que camilla y gabinete de primeros auxilios se ubiquen en una sala de administración en el segundo piso.*

OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Se habilitó sala de primeros auxilios con camilla y gabinete en primer piso, sin embargo, el acceso a este recinto no es directo desde los pasillos de circulaciones y/o espacios de circulación, se ingresa desde el comedor de personal. Se le indica a sostenedor que para subsanar observaciones debe ejecutar acceso directo a a sala de primeros auxilios desde la circulación. Además, la puerta debe contar con mirilla que permita visualizar su interior desde la circulación.*

Se deja constancia que en visita Representante de Sostenedor declara 1 curso correspondiente a Nivel Medio Heterogéneo.".

7° Que, igualmente y dado que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento se fundamenta, en observación del aspecto jurídico del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

8° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 27 de septiembre de 2019, que:

"Es posible constatar que, a la fecha el establecimiento, SUBSANA todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N° 1504 de 5 de julio de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite INFORME FAVORABLE, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO del citado establecimiento educacional.".

Cabe señalar que en el referido informe acompañado, se pormenorizan observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo que fueron subsanadas.

9° Que, conforme lo indicado en los considerandos anteriores y según las conclusiones alcanzadas, aún queda pendiente la subsanación de observaciones en el área de infraestructura, por parte de la aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, rechazándose, por tanto, la reclamación.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en los aspectos técnico pedagógico y de infraestructura, el aspirante a sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N°19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento o su rechazo es de

competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por don Andrés Ivan Abulias Segovia, representante legal de la Sociedad Sala Cuna y Jardín Infantil Pequeña Sonrisa SpA, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Pequeña Sonrisa", ubicado en la comuna de Ñuñoa, en contra de la Resolución Exenta N°1504 de 5 de julio de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por mantenerse incumplimientos en materia de infraestructura según lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 13935 / 06.08.2019